

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-212

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda DE RECONVENCION verbal reivindicatoria de menor cuantía, impetrada por **MARIA NUBIA, YOLANDA y ALFREDO LEON ACOSTA** contra **DIOSELINA CESPEDS DIAZ**.

A esta demanda se le dará el trámite VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada en reconvencción por el término de VEINTE (20) DIAS. Notifíquesele en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al doctor JAIME CACERES MEDIDA para actuar como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFIQUESE;

El Juez,

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez